



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION JUVENTUDES SIN DISCRIMINACION EX-2023-98060253- -APN-INADI#MJ

VISTO el EX-2023- 98060253 - -APN-INADI#MJ, las Leyes Nros. 24.515 y 23.592, los Decretos Nros. 1086 del 7 de septiembre de 2005, 756 del 10 de junio de 2011, 218 del 9 de febrero de 2012, 52 del 13 de enero de 2020 y 15 del 10 de enero de 2023, y la Decisión Administrativa 823 del 1° de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios establece que ninguna persona puede ser discriminada por “raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos” y que el INADI actúa como organismo de aplicación de la mencionada ley, velando por el cumplimiento de sus objetivos a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y de la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

Que por la ley N° 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que entre sus funciones se encuentran las de realizar actividades y campañas que propicien la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas, así como celebrar convenios con entidades públicas o privadas a los efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados por su ley de creación.

Que a través del Decreto 1086/05, se aprobó el Plan Nacional contra la Discriminación que propone “medidas específicas y eficientes para combatir la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia, aptas para ser aplicadas en la REPUBLICA ARGENTINA y que, a su vez, permitan proteger eficazmente a los sectores victimizados promoviendo los principios de igualdad y equidad dentro de la sociedad argentina”.

Que las expresiones de violencia y discriminación hacia y entre personas jóvenes, han cobrado protagonismo en la agenda pública durante los últimos años, sucesos que involucran discursos de odio, violencia institucional, muestran cotidianamente el carácter multidimensional de la problemática y exigen avanzar en el desarrollo de medidas de prevención, reparación y construcción de nuevos acuerdos con diversos actores sociales.

Que existen distintas maneras de transitar la juventud, en el marco de una intensa heterogeneidad económica, social y cultural. El lugar donde las personas jóvenes viven, la clase social a la que pertenecen, los ámbitos de socialización a los que acceden, las identidades sexo-genéricas, las diversas expresiones de la corporalidad, la vestimenta, el modo de hablar, el origen étnico racial, son cuestiones que condicionan las formas de participación y ponen de manifiesto distintas modalidades de discriminación y exclusión.

Que estas distinciones se asientan sobre la naturalización de estereotipos que tienden a establecer ideas de superioridad de ciertas juventudes por sobre otras, volviendo imperiosa la necesidad de revisar las condiciones de producción de las prácticas sociales discriminatorias, a fin de prevenir actos estigmatizantes y violentos, proteger los derechos de las juventudes y reparar los padecimientos.

Que según datos del Mapa Nacional de la Discriminación del INADI (2019), el 91% de las personas de entre 18 y 29 años consultadas, refirió haber experimentado discriminación en el ámbito de las redes sociales virtuales y expresó que en el principal ámbito donde sufrió en primera persona situaciones de discriminación fue en el educativo; seguido de la vía pública y transporte, el ámbito laboral y el de los boliches y eventos sociales.

Que entre los principales tipos de discriminación sufrida en estos ámbitos, se refieren cuestiones estéticas, asociadas a las corporalidades y cuestiones vinculadas con el género, la condición socioeconómica, lo étnico racial y la vestimenta.

Que tal como se desprende del documento “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación”, la discriminación etaria se expresa en diferentes ámbitos de la vida social, como ser la administración de la justicia y la seguridad, la educación, la salud, los medios de comunicación y redes sociales, entre varios otros.

Que actualmente se observa que la problemática de la discriminación hacia y entre juventudes ha cobrado protagonismo en ámbitos específicos, como ser el comunitario, el deportivo, el del entretenimiento y la nocturnidad.

Que de esta manera se está ampliando la cobertura de las políticas del INADI, llegando a más grupos sociales y generando acuerdos con nuevos actores sociales.

Que el programa que se pretende poner en marcha no implica erogación presupuestaria para el organismo.

Que la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación, la Dirección de Administración y el servicio jurídico permanente del INADI han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 24.515; el artículo 4º del Decreto Nº 218/2012, el Decreto 15/2023 y la Decisión Administrativa Nº 823/2019.

Por ello

LA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Créase el “PROGRAMA JUVENTUDES SIN DISCRIMINACIÓN” en el ámbito de la Dirección

de Políticas y Prácticas contra la Discriminación de este Instituto, cuyo objetivo es contribuir a la protección de los derechos de las juventudes y a la prevención de la discriminación hacia y entre jóvenes en sus ámbitos de socialización, el que deberá llevarse a cabo conforme los lineamientos que se establecen como el ANEXO I IF-2023-101691009-APN-DPYPD#INADI, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° .- Crease la Unidad Técnica del Programa Juventudes Sin Discriminación, en el ámbito de la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación, cuyas funciones se detallan en el ANEXO II IF-2023-101691413-APN-DPYPD#INADI que forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.